



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1º de diciembre de 2021

Ref. Verbal – Auto admite demanda de reconvención

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00237-00

Debido a que la anterior demanda de reconvención reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de reconvención de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio promovida por **José Joaquín Gutiérrez Sánchez y María de los Ángeles Ruíz** contra **Ricardo Cardoso Luna y demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal, de conformidad con el artículo 375 *ibídem*.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el término de **VEINTE (20)** días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada por estado acorde con lo dispuesto en el artículo 371 en concordancia con el artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada por estado acorde con lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en los términos establecidos en el numeral 6º del precepto 375 *ib*. Secretaría proceda de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez agotados los trámites emplazatorios sin la comparecencia de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, ORDENASE la designación de curador *ad litem* que se notifique en su nombre y los represente en el proceso.

SÉPTIMO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 6° del artículo 375 del CGP. De igual forma, se ordena la vinculación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura para que informen si el inmueble hace parte de alguna reserva forestal.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del precepto 375 *ibidem* o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

No obstante, previo a la instalación de valla, por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá acreditar por medios electrónicos no solo el contenido del cartel, sino su dimensión general y el tamaño de la letra usada en él.

Igualmente, conforme lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10118, artículo 6°, se ordena a la parte interesada allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, por lo que se ordena incluir en la base de datos lo siguiente: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del extremo demandado; **d)** El número de radicación del proceso completo; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio con los respectivos linderos. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

NOVENO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula **50S-40230689**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad zona sur, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del canon 375 ib.

DECIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **Uriel Sandoval Rueda**, como apoderado de los demandantes en reconvención.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 2 de 2.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **179** fijado hoy **2/12/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **786f25f4ffd5fac7d3f87d7f6067672cb3bf2d5599c405668915729b271308c2**

Documento generado en 01/12/2021 07:13:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>